

**RESOLUCIÓN No.067  
(28 de septiembre de 2017)**

Por medio de la cual se modifica y adiciona el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ Y EL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPERAMOS**.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito COOPERAMOS, en uso de sus facultades legales consagradas en el Artículo 35 de la Ley 79 de 1988, la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y la Circular Básica Jurídica No. 006 del 24 de febrero de 2015 expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria y las conferidas en los Artículos 11, 75 y 85 de los Estatutos de la Cooperativa, y

**CONSIDERANDO**

1. Que es función del Consejo de Administración, estructurar y adoptar la reglamentación pertinente al Comité de Educación.
2. Que es de ley dar cumplimiento al principio cooperativo de solidaridad, para el fortalecimiento de la Cooperativa y para el desarrollo del sector de la economía solidaria.
3. Que se hace necesario reglamentar la normatividad que regula el funcionamiento del Comité de Solidaridad.
4. Que es fundamental la creación del Comité de Solidaridad, como organismo encargado de promover, apoyar y coordinar la educación solidaria, así como del manejo de los recursos a través del Fondo de Solidaridad destinados a la asistencia social, solidaridad, y protección de los Asociados, familiares de los asociados y Funcionarios de la Cooperativa.

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I.**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. DEFINICIÓN.** El Comité de Solidaridad es el órgano auxiliar del Consejo de Administración encargado de promover orientar y coordinar las actividades de previsión, asistencia y solidaridad de conformidad con las pautas que señale la Ley y los Estatutos de la Cooperativa, propendiendo por la ayuda mutua en circunstancias de dificultad o calamidad de los asociados y su familiares dependientes.

**Artículo 2. FINALIDAD.** Estructurar el Comité de Solidaridad, para que programe, fomente, divulgue y apoye las actividades de asistencia, calamidad doméstica o

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPERAMOS**

---

situaciones de particular dificultad en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua.

**Artículo 3. OBJETO GENERAL.** Organizar y promover en la Cooperativa COOPERAMOS, programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la solidaridad y la economía social a través de la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros, así como la canalización de recursos en beneficio de la comunidad, en programas de desarrollo sostenible y para educación formal.

**Artículo 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** El Comité de Solidaridad tendrá los siguientes objetivos:

- a). Orientar a los Asociados y Funcionarios de la Cooperativa en casos de calamidad doméstica, así como hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales a los mismos.
- b). Subsidiar el pago de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el Asociado y Funcionarios o sus familiares directos, cuando no haya sido posible la utilización o el cubrimiento del ciento por ciento (100%) de los gastos en que deba incurrir, una vez aplicados los pagos que cubren las PÓLIZAS de Protección de Salud.
- c). Cancelar en forma parcial o total del el valor de los planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, o seguros médicos y hospitalarios, así como las demás protecciones similares.
- d). Cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas que protejan la vida de los Asociados, y Funcionarios con el fin de cancelarles a éstos las obligaciones pendientes con la Cooperativa o para incrementarle sus auxilios en caso de fallecimiento, buscando amparar a los familiares del afiliado causante.
- e). Efectuar erogaciones con destino a la "Educación Formal", según las condiciones establecidas en las normas legales y reglamentarias.
- f) Apoyar al asociado cuando se le descubra una enfermedad que lo incapacite por un período superior a treinta (30) días.
- g). Elaborar cada año un plan o programa de actividades relacionadas con la solidaridad, con su correspondiente presupuesto, el cual se incluirá dentro del Fondo de Solidaridad.

### **Artículo 5: CONCEPTO**

**CALAMIDAD:** Se define por calamidad el desastre o desgracia ocurrido por suceso fortuito y eventual, producido por enfermedad catastrófica, por la

naturaleza ó por actos terroristas que afecten negativamente la salud, la vida y el patrimonio económico del asociado.

**ENFERMEDAD CATASTRÓFICA:** Entiéndase por enfermedad catastrófica, aquellas que la legislación Colombiana contemple como tal en el Sistema General de Seguridad Social (Ley 100 de 1993) y sus normas complementarias

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** es preciso definir con exactitud el hecho o las circunstancias que rodearon el acontecimiento, para poder evaluar en un momento dado la conveniencia o no, de apoyar al asociado en esta figura, con fundamento en su definición legal:

**La ley 95 de 1890, en su artículo 90 afirma:**

"Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".

La fuerza mayor o caso fortuito, por lo general libera a una o a todas las partes de un contrato, de pagar o responder por daños causados por el incumplimiento de una obligación, originado en un hecho constitutivo de fuerza mayor o causa fortuita.

No se puede confundir la fuerza mayor o caso fortuito con la negligencia o la incompetencia, puesto que sólo se puede considerar fuerza mayor y caso fortuito a aquellos hechos a los que no es posible resistirse o que no es posible advertir o preverse.

**La jurisprudencia se ha pronunciado de forma reiterada sobre respecto:**

(...)

'Se ha sostenido que la institución del caso fortuito o de fuerza mayor es originario del derecho romano, en donde, para explicarla, se hizo referencia a las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios, el terremoto, el rayo, el huracán, etc. Más concretamente entendieron los romanos, por caso fortuito, todo suceso "que la mente humana no puede prever, o lo que, previsto, no se puede resistir. Tales son las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios "(Quod humano captu preaevideri non potest, anut cui preaviso non potest resisti. Tales sunt aquarum inundationes, incursus hostium, incendia). 2. También, desde tiempos inmemoriales se viene controvirtiendo la distinción o, por el contrario, la equivalencia o sinonimia de los conceptos 'caso fortuito' y "fuerza mayor". Quienes

## COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPERAMOS

se han ubicado en primera posición, han acudido, para destacar la diferencia, a varios criterios, así: a) A la causa del acontecimiento, o sea, el caso fortuito concierne a hechos provenientes del hombre; en cambio la fuerza mayor toca con los hechos producidos por la naturaleza; b) A la conducta del Agente, esto es, al paso que el caso fortuito es la impotencia relativa para superar el hecho, la fuerza mayor es la imposibilidad absoluta; c) A la importancia del acontecimiento, vale decir, que los hechos más destacados y significativos constituyen casos de fuerza mayor y los menos importantes, casos fortuitos; d) Al elemento que lo integra, por cuanto el caso fortuito se estructura por ser imprevisible el acontecimiento y, en cambio, la fuerza mayor por la irresistibilidad del hecho; y, e) A la exterioridad del acontecimiento, o sea, el caso fortuito es el suceso interno que, por ende, ocurre dentro de la órbita de la actividad del deudor o del agente del daño; la fuerza mayor consiste en el acontecimiento externo y puramente objetivo. Y, algunos de los que se ubican en este criterio, no le conceden efecto liberatorio de responsabilidad al caso fortuito sino a la fuerza mayor, como por ejemplo, Josseland y Adolfo Exner. 3. La jurisprudencia nacional no ha estado por entero ausente de la querella de distinguir el caso fortuito de la fuerza mayor, como quiera que, así no sea ese el criterio dominante en la doctrina de la Corte, sí ha sostenido en algunas ocasiones que si bien producen el mismo efecto, "esas dos figuras son distintas y responden a formas también muy diversas" ... El criterio más sólido y de mayor aceptación en el campo del derecho civil, es el de la identidad de concepto entre el caso fortuito y la fuerza mayor, tal como se desprende del texto del derogado artículo 64 del Código Civil y, de la forma como quedó concebido el artículo 1º. De la Ley 95 de 1890, que sustituyó a aquel. En efecto, la identidad de ambos conceptos, se pone de manifiesto, por lo siguiente: a) El derogado artículo 64 del C.C., decía: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Por su parte, el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto [sic] a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Lo cual se traduce en expresar, en su recto sentido y alcance, como lo sostienen algunos disertados civilistas: que fuerza mayor es el hecho imprevisto a que no es posible resistir y, en igual forma, caso fortuito es el hecho imprevisto a que no es posible resistir; b) Que sería inexplicable y, algo más, un contrasentido, que el legislador definiera de idéntica manera dos nociones diferentes; c) que la conjunción o empleada en la expresión

“fuerza mayor o caso fortuito”, no es disyuntiva, o sea, no denota diferencia ni separa, sino por el contrario [sic] exterioriza o denota equivalencia. Y así lo ha entendido la Corte, como puede verse en fallos de 26 de mayo de 1936 (XLIII, 581) y 3 de agosto de 1949 (C.J. No. 2075, 585). 5. Cuando se creía superada la controversia sobre la diferencia o identidad de conceptos entre el caso fortuito y la fuerza mayor, vino la legislación comercial a dejar entrever que se trata de nociones distintas al establecer, dentro del contrato de transporte, que el transportador solo podrá exonerarse, total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, “mediante prueba de fuerza mayor”, para agregar luego que “El caso fortuito que reúna las condiciones de la fuerza mayor se regirá por las reglas de ésta”. (Art. 992). Tal como quedó concebido el art. 992 del C. de Comercio, la fuerza mayor y el caso fortuito no responden a una noción unitaria. 6. Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, **la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho sea imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente. 7. Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, antes reseñados, deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración del caso fortuito o fuerza mayor. Así lo ha afirmado la jurisprudencia patria al sostener que “Si el deudor, a sabiendas, se embarca en una nave averiada, que zozobra., si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se**

cumple un acontecimiento por su naturaleza extraño y dominador, no configuraría un caso fortuito liberatorio del deudor. Es que los caracteres esenciales del caso fortuito son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Por consiguiente, se está bajo el dominio de lo fortuito cuando el deudor se imposibilita totalmente para cumplir su obligación por causa de un evento imprevisible. Cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador [sic] de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor". (Sentencia de 31 de agosto de 1942, LIV, 377). Idéntica conclusión se ofrece, dice la Corte, cuando siendo imprevisible el acontecimiento, se le puede resistir. (Cas. Civ. de 26 de mayo de 1936, 584). 8. Si solo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodearon el hecho. Precisamente la jurisprudencia nacional, teniendo en cuenta lo que se acaba de afirmar y los hechos que señala la ley como ejemplos de caso fortuito o fuerza mayor, ha afirmado que "el naufragio, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, propuestos por el artículo citado (1º. De la Ley 95 de 1890), como ejemplos de casos fortuitos, no son siempre y en todo evento causas de irresponsabilidad contractual. Eso depende de las circunstancias y del cuidado que haya puesto el deudor para prevenirlos. Si el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría [sic] un caso fortuito." (Sentencia de 31 de agosto de 1942, G.J. No. 1989. Pág. 376) De suerte que no existe un modelo ideal de fenómeno que sirva para determinar si un acontecimiento, considerado en forma abstracta y general, es o no caso fortuito o fuerza mayor, porque, se reitera, para concederle tal categoría, fuera de ser irresistible, debe ser imprevisible, lo que depende esencialmente de la forma como el acontecimiento se presenta, o sea, de las circunstancias que lo rodearon. Y precisamente en Francia, a raíz de la Segunda Guerra Mundial, se presentaron

numerosos litigios, habiendo establecido la Corte de Casación, como criterio, que era necesario considerar cada caso en particular. 9. Con fundamento en lo antes expresado, tiene dicho la Corporación que "correspondiendo al sentenciador de instancia, en uso de la facultad discrecional que le compete respecto de la apreciación de las cuestiones de hecho, reconocer y verificar los elementos objetivamente constitutivos de la fuerza mayor o caso fortuito, mediante la debida ponderación de los elementos probatorios de la causa, no puede la Corte rectificar esa apreciación, mientras no resulte convicta de un error de hecho evidente". (Cas. Civ. de 16 de Septiembre de 1961 T. XCVII Pág. 71)". [Corte Suprema de Justicia, Sentencia del veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989)]

"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito...

Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho. [Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.]. (Subrayado fuera de texto).

**Respecto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia:**

"La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso

fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. (...) [Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962. Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965].”(Subrayado fuera de texto).  
“...[La imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico. Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión, caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquélla en la definición legal, relieves esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente. [Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974]” (Subrayado fuera de texto).

**BENEFICIARIOS:** Es beneficiario del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito COOPERAMOS, EL ASOCIADO, por hechos constitutivos de calamidad doméstica y que lo han afectado económicamente, ocurridos a él o a su cónyuge, compañero(a) permanente, los hijos hasta los 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando en programas diurnos ó nocturnos con una intensidad horaria no inferior a 20 horas semanales en instituciones reconocidas por el ministerio de educación nacional y los padres; todos estos, que demuestren depender económicamente del asociado.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LA CONFORMACIÓN**

**Artículo 6. INTEGRANTES.** El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, quienes remplazarán a cualquiera de los miembros principales en sus ausencias temporales. Los miembros principales del Comité serán: un (1) miembro del Consejo de Administración, el Gerente o su delegado y un (1) delegado que no pertenezca al Consejo de Administración; los miembros suplentes serán: Un delegado que pertenezca al Consejo de Administración y el Director del Área Administrativa y Financiera de la Cooperativa, sin perjuicio de que cualquiera de los miembros sean reelegidos o removidos libremente en cualquier momento.

El Gerente General actuará como facilitador, para efectos de la coordinación y la evaluación de sus labores.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El Comité podrá deliberar y decidir con dos (2) de sus integrantes, entendiéndose que en ausencia de cualquier principal actuará uno de los suplentes. En todo caso, no podrá deliberarse ni tomarse decisiones válidas mientras no esté presente al menos uno de los integrantes principales.

## **CAPÍTULO III.**

### **DE SUS FUNCIONES**

**Artículo 7. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** Son funciones del Comité de Solidaridad las siguientes:

- a). Presentar informe al Consejo de Administración sobre la ejecución de los recursos y el estado del Fondo.
- b). Aprobar las solicitudes de auxilios de solidaridad que cumplan con los requisitos.
- c). Verificar el envío de comunicación al Asociado, donde se informe la aprobación ó negación de la solicitud.
- d). Presentar al Consejo de Administración solicitudes de actualización y/o adiciones del presente reglamento cuando lo estime conveniente.
- e). Realzar investigaciones tendientes a conocer las necesidades en materia de educación, bienestar y solidaridad por parte de los asociados de la Cooperativa y sus familiares.

- f). Coordinar la realización de los programas de solidaridad, elaborando el presupuesto para ser presentado al Consejo de Administración para su aprobación y aplicación de los recursos del fondo de solidaridad, y verificar el cumplimiento de la política de solidaridad.
- g). Informar trimestralmente al órgano de Administración sobre la ejecución de los programas y las recomendaciones o solicitudes que estime necesarias para garantizar su efectividad y cumplimiento.
- h). Llevar un registro ordenado de las actividades que realice el Comité de solidaridad y la Cooperativa, así como la utilización de los recursos del Fondo de Solidaridad.
- i). Colaborar en otras labores que por naturaleza tengan relación con la actividad solidaria.
- j). Analizar los informes que le presente la Administración de la Cooperativa, sobre la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Solidaridad y efectuar las recomendaciones a que haya lugar.
- k). Las demás que se desprendan de su naturaleza, las que estén consignadas en los reglamentos del Fondo de Solidaridad, o las que le asigne expresamente el Consejo de Administración.

**Artículo 8. REUNIONES.** El Comité de Solidaridad se reunirá en sesiones ordinarias mensualmente ó cada vez que lo estime conveniente dependiendo de las solicitudes presentadas. Las reuniones serán convocadas por el Gerente.

De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente en la que conste lo acontecido en ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité, y quedarán bajo custodia del Gerente.

**Artículo 9. SUBCOMITÉS Y COLABORADORES:** El Comité de Solidaridad podrá organizar Sub Comités, para que realicen otras labores específicas, tales como deportes y recreación, los cuales funcionarán bajo su control.

En todo caso, la responsabilidad en el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente reglamento, permanecerá en cabeza del Comité de Solidaridad.

**Artículo 10. QUÓRUM Y DECISIONES.** Para sesionar y tomar decisiones, ó emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2), de los miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones ó acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros; no obstante si no fuere posible lograrlo, se efectuará votación.

**Artículo 11. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES.** De toda reunión que realice el Comité, debe quedar constancia escrita en Acta consignada en un libro especial, el cual debe permanecer dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Las actas deben ser firmadas por los integrantes del Comité presentes en la reunión, en constancia de la validez del documento y de lo allí consignado.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS RECURSOS Y EL CONTROL**

**Artículo 12. RECURSOS CON LOS CUALES SE CONFORMARÁ EL FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad se financiará con los siguientes recursos:

- a). Cancelación de una cuota de admisión del 5% del SMMLV por el Asociado al momento de ingresar a la Cooperativa, según lo establece el ARTÍCULO 12, numeral 6 del Estatuto.
- b). El 10% de los excedentes de cada ejercicio, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto en su ARTÍCULO 47°, numeral 3.
- c). Saldo de la cuenta del Fondo de Solidaridad al 31 de diciembre del año anterior.
- d). Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al Fondo de Solidaridad de acuerdo con el ARTÍCULO 35° de los Estatutos.
- e). Actividades aprobadas por la Asamblea General.
- f). Sumas que se asignen con cargo al presupuesto de la vigencia.

**Artículo 13. USO DE LOS RECURSOS.** El Fondo de Solidaridad tiene por objeto prestar asistencia con sus recursos disponibles en casos imprevistos de calamidades o situaciones de particular dificultad, siempre en forma equitativa a los Asociados, Funcionarios y su grupo familiar primario.

Entiéndase por grupo familiar primario el siguiente:

- a). **Asociado(a) soltero(a):** Los padres y hermanos menores de veinticinco (25) años ó aquellos que por alguna razón se encuentren incapacitados y que dependan económicamente del Asociado.

**b). Asociado(a) casado(a):** La esposa(o), los hijos menores de (25) años, ó aquellos que por alguna razón se encuentren incapacitados y que dependan económicamente del Asociado y los padres, sin importar el límite de edad.

**Artículo 14. ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE JUSTIFICA HACER USO DE LOS RECURSOS:**

**a).** Incendio y/o inundación u otras amenazas, ya sean naturales o antrópicas de la residencia habitada y/o empresa del Asociado y Funcionario, que afecten significativamente su patrimonio.

**b).** Gastos hospitalarios y/o quirúrgicos para el Asociado, cónyuge hijos y padres del Asociado y Funcionario de acuerdo con los topes establecidos y una vez se compruebe la utilización de todas las coberturas de salud a que tengan derecho (EPS, Póliza de Hospitalización y Cirugía, Medicina Propagada) y aún subsista un déficit.

**c).** Auxilio para la adquisición de lentes, el cual será otorgado por una sola vez.

**d).** Auxilios educativos para hijos de Asociados y Funcionarios de la Cooperativa que cursen estudios de primaria o secundaria, cuando el Asociado acudiente se encuentre desempleado o en incapacidad de desarrollar una actividad económica.

**e).** Ofrendas florales y demás presentes que dirija la Cooperativa a los Asociados, Funcionarios y familiares con motivo de la ocurrencia de hechos como: Aniversarios, agasajos especiales, nacimientos, fallecimientos, grados, que se otorguen como manifestación de solidaridad.

**f).** Auxilio por fallecimiento del Asociado. El auxilio es un aporte económico con destino a los beneficiarios que se encuentran registrados en el formulario de afiliación. Cuando en el formato de afiliación no figure ningún beneficiario, la Cooperativa se acogerá a lo que determine la ley para estos casos.

**g).** Actividades relacionadas con la financiación de cupos o programas de Educación Formal en los términos previstos en las normas legales que regulan la materia.

**h).** Subsidiar planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, o seguros médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.

**i).** Mediante el cubrimiento total o parcial del valor de las primas de las pólizas que protegen la vida de los Asociados, los cuales pueden tener como propósito cancelarles a éstos las obligaciones pendientes con la Cooperativa o para incrementarles sus auxilios en caso de fallecimiento, buscando amparar a los familiares del afiliado causante.

j). Cuando al asociado se le descubra una enfermedad que lo incapacite por un periodo superior a treinta (30) días.

**PARÁGRAFO 1.** Todos los egresos que se generen del Fondo de Solidaridad, deben quedar condicionados en su cuantía, a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyan.

**PARÁGRAFO 2.** Para reclamar el auxilio, se establece un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud.

**Artículo 15. CONTROL DE LOS RECURSOS.** Las actividades del Comité de Solidaridad estarán sujetas al control del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia, lo mismo que a la supervisión del Consejo de Administración y de la Superintendencia de Economía Solidaria.

**Artículo 16: EXCLUSIONES:**

No habrá lugar a desembolso alguno, si la enfermedad que padece o la muerte de la persona se produce por:

1. Adicción al alcohol o a drogas y sustancias psicotrópicas.
2. Los gastos relacionados con consulta médica ambulatoria o con tratamientos relacionados con los casos del numeral anterior.
3. Los gastos excluidos del Plan Obligatorio de Salud – POS- y que tenga que ver con fines:
  - a. Estéticos o embellecimiento.
  - b. Consultas y exámenes de diagnóstico y laboratorio que correspondan a chequeos generales de rutina (chequeos ejecutivos).
  - c. Medicamentos y elementos de curación incluidos en el listado de medicamentos genéricos establecidos para el Plan Obligatorio de Salud – POS.
  - d. Vacunas o transfusiones de sangre.
  - e. Hospitalización por maternidad (incluyendo operación cesárea y operación para embarazo utópico) cuando la esposa o la compañera permanente se encuentre afiliada al Plan Obligatorio de Salud – POS.
  - f. Hospitalización por abortos provocados o inducidos en la asociada o cualquier miembro de su grupo familiar primario.
  - g. Estudio y tratamiento para infertilidad, esterilidad y esterilización voluntaria.

h. Lesiones ocasionadas por cualquier acto ilícito en que sea autor o participe el asociado.

i. No se reconocerán auxilios por enfermedades preexistentes a la fecha de vinculación del asociado.

j. Las lesiones o enfermedades inducidas por el asociado o sus beneficiarios.

k. Las lesiones y la muerte, causados por los accidentes de tránsito o las enfermedades profesionales, cuyos tratamientos son de obligatoria atención por parte de las ARL, SOAT o FOSYGA.

## **CAPÍTULO V.**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 17.** El Comité de Solidaridad responderá por el manejo y ejecución del Fondo de Solidaridad, por lo cual deberá presentar informes al Consejo de Administración, al igual que a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Este Comité tiene el carácter de auxiliar del Consejo de Administración ante el cual será responsable de las funciones previstas en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI.**

### **DE LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y AUXILIOS**

#### **Artículo 18. CONDICIONES:**

a). Tener la calidad de Asociado hábil. Ningún Asociado o familiar de éste, se beneficiará del Fondo de Solidaridad, cuando se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa.

b). Los beneficiarios del Fondo serán los Asociados y su núcleo familiar.

c) Se requiere como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado de la Cooperativa, para poder acceder al beneficio del auxilio, y un salario mínimo mensual vigente en aportes.

**PARÁGRAFO 1º:** Si el asociado ha recibido CESIÓN DE APORTES, tendrá derecho a continuar con la antigüedad que traía el asociado que cedió los aportes.

**PARÁGRAFO 2º:** En el evento en que el asociado no haya podido cancelar oportunamente el pago de sus obligaciones con la Cooperativa, por causas imputables única y exclusivamente a la incapacidad determinada por la enfermedad, el asociado, el beneficiario o uno de sus familiares, deberá informar por escrito a la Cooperativa las razones del incumplimiento; los miembros del Comité de Solidaridad, analizarán independientemente cada caso, con base en los documentos soportes aportados con la solicitud y decidirán la viabilidad del auxilio y el valor a otorgar, sin que éste auxilio exceda los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3º** En el evento en que al asociado se le haya otorgado un auxilio, únicamente podrá efectuar una nueva solicitud, si ha transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de aprobación de la anterior reclamación.

#### **Artículo 19. REQUISITOS:**

Para reclamar el auxilio por calamidad, el beneficiario deberá elevar por escrito la correspondiente solicitud dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al siniestro, acompañado de los siguientes documentos:

- a). Denuncia penal, recortes de prensa, fotos o cualquier otro medio para probar el siniestro.
- b). Pruebas que establezcan la propiedad, posesión o la tenencia, según la ley civil, de los muebles y/o inmuebles afectados por el accidente o caso fortuito.
- c). Documentos que acrediten la pérdida económica sufrida y los gastos realizados.
- d). Facturas de pago expedidas por Hospitales, Médicos o centros asistenciales, según el caso.
- e). Historia clínica de la enfermedad (con sello de auditoría o coordinación médica).
- f). Relación de los gastos en que haya incurrido el asociado y original o fotocopia autenticada de los soportes de los mismos, los cuales deberán haberse expedido por entidades que entreguen la respectiva facturación o documento equivalente, cumpliendo con la debida reglamentación para tales documentos (Nit, Número de factura, nombre o razón social del vendedor, dirección, teléfono etc.).
- g). Original o Fotocopia autenticada de la incapacidad de la respectiva EPS cuando haya lugar

**POR PÉRDIDA DEL PATRIMONIO FAMILIAR.**

- a). Certificación de la entidad de socorro que asistió el siniestro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja Etc.).
- b). Certificación de visita ocular por parte del Coordinador de la Agencia o su delegado.
- c). Fotos del sitio en donde sucedió el percance.
- d). Certificado de tradición con vigencia no mayor a 30 días.
- e). Cuando el propietario del bien inmueble sea el(la) cónyuge del asociado(a), éste deberá presentar documento que certifique parentesco.

**POR MUERTE DE UN INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR DEL ASOCIADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO (2) DE ESTE REGLAMENTO**

- a) Fotocopia del registro civil, Certificado o acta de defunción.
- b) Documentos que certifiquen el parentesco con el asociado.
- c) Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del asociado.

**POR INCAPACIDAD DEL ASOCIADO:**

- a) Original o copia auténtica del Certificado médico (documento oficial) de incapacidad igual o superior a 30 días, expedido por la respectiva E.P.S. ó I.P.S a la cual pertenece el asociado. (Presentando el debido formato de incapacidad).
- b) Fotocopia de la Certificación radicada ante el pagador de la entidad a la cual pertenece el asociado, por medio de la cual se reporta la incapacidad a la nómina respectiva.

**PARÁGRAFO 1º:** Además de lo anterior, el solicitante del auxilio deberá presentar la siguiente documentación para cualquiera que sea su caso:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del asociado, de su cónyuge, compañero(a) permanente, hijos o padres, dependiendo el caso y de acuerdo a lo indicado en este reglamento.
2. Cuando el auxilio al Fondo de Solidaridad es solicitado para cubrir hechos calamitosos acaecidos al cónyuge, el asociado deberá presentar fotocopia del

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPERAMOS**

---

Registro Civil de Matrimonio o la Partida de Matrimonio, o documento notarial donde certifique la sociedad conyugal de hecho.

**PARÁGRAFO 2º:** Los documentos antes citados deben ser expedidos por la entidad competente

**PARÁGRAFO 3º:** El Asociado o Funcionario que incurriere en falsedad en los documentos que soporten la solicitud del auxilio de solidaridad, será sancionado de acuerdo al Reglamento de Ética y al Estatuto. En el caso de los Funcionarios, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo.

**PARÁGRAFO 4º.** Todas las contribuciones y/o donaciones que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, deben quedar sujetos a la disponibilidad presupuestal y existencia de recursos que posea el Fondo. Los beneficiarios en éste sentido deberán efectuar las solicitudes sin que éstas sean de carácter obligatorio para la Cooperativa por lo que se realizarán, previa aprobación del Comité de Solidaridad, si existen los recursos para hacerlo.

**Artículo 20. AUXILIOS ASIGNADOS:** la Cooperativa COOPERAMOS concederá a sus Asociados, a través de su Comité de Solidaridad, auxilios de calamidad que serán individuales, reconociéndolos por una vez y por una sola calamidad, y que tengan como causa la enfermedad, el caso fortuito o la fuerza mayor se otorgarán auxilios en las siguientes cuantías:

- a). Incendio y/o inundación, amenazas naturales y/o antrópicas, hasta tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- b). Gastos hospitalarios y/o quirúrgicos, hasta cuatro (4) S.M.M.L.V.
- c). Auxilio para lentes, se reconocerá el 30% del valor de la factura y en ningún caso podrá exceder el 50% S.M.M.L.V.
- d). Auxilio por fallecimiento del Asociado o Funcionario, hasta tres (3) S.M.M.L.V.
- e). Auxilios educativos derivados de calamidades, hasta un (1) S.M.M.L.V.
- f). Ofrendas florales, bonos y demás presentes hasta veinte (20) S.M.M.L.V.
- g) Auxilio por enfermedad, cuya incapacidad sea superior a treinta (30) días, hasta cuatro (4) S.M.M.L.V.

**PARÁGRAFO 1º :** El Comité de Solidaridad, revisará y evaluará cada solicitud y será de su potestad fijar el monto del auxilio de acuerdo con los topes fijados en el presente ARTÍCULO.

**PARÁGRAFO 2º:** Los auxilios serán otorgados previa solicitud del Asociado interesado.

## COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPERAMOS

---

En todos los casos solicitados, la Cooperativa exigirá la comprobación de la Calamidad Doméstica sufrida y los gastos reales en que incurrió el Asociado y si lo estima conveniente, efectuará visitas, al lugar de los hechos las cuales se realizarán por parte del Gerente o el funcionario de la Administración que éste designe. El tiempo máximo para reclamar un auxilio por calamidad domestica por parte del Asociado será de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de ocurrido el suceso.

**PARÁGRAFO 3º :** En el evento de presentar incapacidad superior a treinta (30) días, el asociado o beneficiario, tendrá un tiempo máximo de treinta días (30) contados a partir de la fecha en que cese la incapacidad, para reclamar el auxilio.

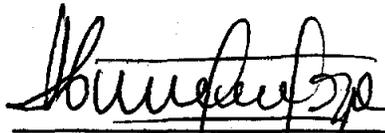
**Artículo 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Reglamento modifica la Resolución 022 del 12 de junio de 2012 y la Resolución No. 036 del 17 de diciembre de 2012, según consta en Acta No. 051 del 28 de septiembre de 2017 y rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración de COOPERAMOS y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias; y sólo podrá ser modificado por éste organismo.

Para constancia, se firma a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2017.



---

**GUIOMAR TRONCOSO FRASSER**  
Presidente  
Consejo de Administración



---

**HUMBERTO DAZA ALZATE**  
Secretario  
Consejo de Administración

**FORMATO SOLICITUD DE FONDO SOLIDARIDAD**

Por medio de la presente, me permito solicitar a la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito "Cooperamos", que estudie la posibilidad de Auxilio de Fondo Solidaridad para:

<b>Radicación No</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Nombres y Apellidos:</b>	<b>Cedula No.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>Teléfono:</b>
<b>Correo Electrónico:</b>	
<b>Fecha de Ingreso</b>	<b>Beneficiario</b>
 <input type="checkbox"/> Incendio y/o inundación, amenazas naturales y/o antrópicas <input type="checkbox"/> Gastos hospitalarios y/o quirúrgicos <input type="checkbox"/> Auxilio para lentes <input type="checkbox"/> Auxilio por fallecimiento del Asociado o beneficiario del núcleo familiar <input type="checkbox"/> Auxilios educativos derivados de calamidades <input type="checkbox"/> Ofrendas florales, bonos y demás presentes  <b>Breve Descripción de la Eventualidad:</b> _____ _____ _____	

Autorizo a la Cooperativa a través del Comité de Solidaridad, verificar en cualquier momento la veracidad de la información, documentos presentados y la destinación de los recursos asignados.

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL SOLICITANTE**

<b>Aprobado:</b> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<b>Fecha:</b> _____	<b>Acta No</b> _____
<b>Por Valor \$</b> _____	<b>Auxilio Aprobado</b> _____	
<b>Observaciones</b> _____ _____		